RESOLUCIÓN No. 2829
(22 DE OCTUBRE DE 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO JURÍDICO, en uso de las funciones que le han sido delegadas mediante la Resolución 216 de 2018, modificada por la resolución N° 1700 de 2023

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, como norma de superior jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional, consagra:

> "Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* (…)
>
> ***Artículo 113:*** *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. (…)*
>
> ***Articulo 115:*** *(…) Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva.*
>
> ***Articulo 209:*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (…)*
>
> ***Artículo 311:*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.* (…) "

Que la Ley 136 de 1994 modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1551 de 2012, determina en su artículo primero que "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio*".

Dependencia. Secretaría Jurídica	Elaboró: MARIA PAULA SARMIENTO MANCERA Abogada Apoyo Jurídico	Reviso: MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta: Acto de justificación

Que en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone que las entidades estatales de cualquier orden o naturaleza, pueden asociarse con personas jurídicas de derecho público o con particulares, mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos que aquellas les competen; igualmente, señala que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 350 consagra lo siguiente: (…) "*Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos."*

Que el Decreto 2424 de 2006 en el artículo 2º define el servicio de Alumbrado Público como un "…*servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público*" y en el artículo 3º del mismo decreto se dispone lo siguiente: "… *el sistema de alumbrado público comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.*"

Que así mismo, el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 dispone lo siguiente: "*Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. Parágrafo. Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.*

Que el Decreto 1073 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía modificado por el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 123 de 2011, establece que el municipio es el responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios.

Que a su vez el Decreto 1073 de 2015 señala que el "…*Servicio de Alumbrado Público es un servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique*." En igual sentido, define el sistema de Alumbrado Público como el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

Que la Empresa de Acueducto de Zipaquirá fue creada mediante Acuerdo Municipal N° 11 de 1986, modificada a su vez por el Acuerdo Municipal N° 36 de 1995 como EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA "EAAAZ ESP", entidad descentralizada del orden territorial.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 08 del 01 de julio de 2021, se modificó la estructura orgánica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ZIPAQUIRA "EAAAZ ESP, se descentralizó el servicio de iluminación pública, entre otras disposiciones, para lo cual, la denominación de la empresa actualmente corresponde a EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRA – EPZ E.S.P. entidad que asumió dentro de su objeto social la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y la descentralización de la iluminación publica, la cual comprende el servicio de alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociado, iluminación ornamental y navideña; gestión energética, conforme a lo dispuesto por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 08 del 01 de julio de 2021, que en su artículo segundo señaló:

> *"ARTICULO 2: Amplíese el objeto social de la Empresa de servicios Públicos de Zipaquirá, modificando el artículo segundo del Acuerdo N° 36 de 1995, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social: La Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá "E.P.Z.-E.S.P.", tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Aseo, Alcantarillado, iluminación pública (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), gestión energética (compra de energía para este servicio), operación catastral (incluidas las labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito), en la jurisdicción del Municipio de Zipaquirá y en las de los Municipios con los cuales la Empresa firme contratos o convenios en desarrollo de este objeto"*

Que así mismo y conforme lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 08 de 2021 la prestación del servicio de alumbrado público fue descentralizado al señalar: "*Descentralizar el servicio de iluminación pública (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), gestión energética (compra de Energía), en cabeza de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá "EAAAZ ESP", en adelante Empresas Públicas de Zipaquirá "E.P.Z_" E.S.P., adicionándose en su objeto social estas actividades y constituyéndose en entidad prestadora de los mismos en la jurisdicción del municipio de Zipaquirá y en los municipios con los cuales la empresa firme contratos o convenios con los mismos fines y en desarrollo de su objeto*".

Que mediante Acuerdo 02 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Zipaquirá, "*Zipaquirá Cree, Protege y Avanza" 2024-2028, en la línea 3 "Zipaquirá Avanza*", en el cual se encuentra el PROGRAMA 40. ZIPAQUIRÁ AVANZA EN LA OFERTA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES cuyo objetivo es "*Brindar servicios públicos con calidad, continuidad y cobertura a la comunidad enfocados en un uso eficiente y responsable de los recursos naturales*" y como meta "*Administrar, operar y mantener el 100% del Sistema de Alumbrado Público del Municipio*".

Que el Plan de Desarrollo Turístico Prospectivo 2029 (PDTP) aprobado por Acuerdo 09 del 28 de noviembre de 2019 "*ZIPAQUIRÁ DESTINO TURÍSTICO DE CALIDAD INTERNACIONAL*", es un instrumento de planificación para la implementación de acciones estratégicas que constituyan el turismo como núcleo de desarrollo territorial y económico de los habitantes del municipio, la estructura de dicho plan está compuesta por tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, ambiental y económico).

Que sobre las fuentes de financiación del alumbrado se dispuso en el Decreto 538 de 2022 lo siguiente:

El municipio retribuirá a EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P con el recaudo del impuesto de alumbrado público, y sobre la tasa al predial que se encuentren acumulados a fecha en las cuentas de la

entidad territorial, en virtud de su destinación exclusiva, y con los recaudos de dichas fuentes que se relacione dentro del curso normal de cobro a los sujetos pasivos del gravamen. En sujeción a lo dispuesto en la directriz contenida en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016 y el decreto 943 de 2018 art 4 parágrafo 2, los componentes encomendados se podrán retribuir de igual forma con otras fuentes adicionales y distintas de financiación, lo anterior, se realizará mediante trasferencia de fondos de manera directa del recaudador (comercializadores de energía) al encargo fiduciario constituido por el prestador.

Que los numerales 3.6.1, 3.6.2 y 3.6.3 del artículo tercero del Decreto 538 de 2022, disponen que la Empresa de Servicios Públicos debe presentar en el mes de julio de cada año, el diseño y plan de iluminación navideña y presupuesto para la temporada respectiva con los tiempos de disponibilidad para ser revisada y avalada por la administración, de tal modo que la empresa prestadora ejecutará la totalidad del servicio de iluminación navideña dentro de las cuales deberá adelantar el diseño, construcción o compra de materiales o insumos, montaje, mantenimiento, desmontaje, disposición de manera autónoma y exclusiva.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P el día 31 de julio de 2026, presentó la planificación de la iluminación navideña, así como los insumos requeridos para el respectivo montaje junto con el presupuesto.

Que la propuesta presentada fue socializada al municipio, el día 31 de julio de 2026, como consta en acta No 001- Planificación Iluminación Navideña 2026, cuyo objeto es: *"identificar y fijar los lineamientos de ejecución del servicio de alumbrado navideño para la vigencia 2026. Lo que permitirá tomar decisiones entorno a su planeación y desarrollo y facilitar la labor de supervisión por parte del Municipio. El presente compromiso forma parte integral de la ejecución de servicios en cabeza de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRA EPZ - E.S.P. en el ámbito de prestación en sujeción a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018, y descentralización del servicio de iluminación navideña conferida mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2021".*

Que como quiera que, según el estudio de costos, la financiación del alumbrado navideño puede ser financiado con recursos del impuesto de alumbrado público a partir del año 2027, es claro que a la fecha no existe disponibilidad de recursos del impuesto de alumbrado, siendo necesario disponer otras fuentes de financiación como lo señala el artículo 7º del Decreto 538 de 2022 donde indica que los componentes encomendados se podrán retribuir de igual forma con otras fuentes adicionales y distintas de financiación para lo cual se realizará por medio de transferencia de fondos de manera directa al encargo fiduciario constituido por EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P .

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ZIPAQUIRA "E.A.A.Z", fue creada mediante Acuerdo N° 11 del 15 diciembre de 1986 y a partir del 1° de enero de 1987, inició su funcionamiento como empresa comercial del municipio de Zipaquirá, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, la cual se transformó mediante Acuerdo Municipal N° 36 de 04 de diciembre de 1995, como una Empresa de Servicios Públicos al tenor de lo establecido en la ley 142 de 1994, adquiriendo en su denominación social las siglas - ESP y definiéndola como una *"Entidad descentralizada que se rige por los lineamientos legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con personería Jurídica propia, autonomía Administrativa y capital independiente".*

Que, en consecuencia, EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P. en calidad de operador llevará a cabo a partir del 27 de noviembre de 2026 la iluminación de alumbrado navideño en el Municipio con ocasión de la descentralización del servicio conferida por el Acuerdo Municipal No. 08 de 2021 y de acuerdo con la reglamentación contenida en el Decreto Municipal 538 de 2022.

Que el Artículo 2o. de la Ley 1150 de 2007, establece frente a las modalidades de selección, y para el caso en concreto, en el numeral 4. Contratación directa, lo siguiente: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Literal c) Inc. 1. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011:

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría Jurídica	MARIA PAULA SARMIENTO MANCERA Abogada Apoyo Jurídico	MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Acto de justificación

"*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo*".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala: "*Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Zipaquirá requiere suscribir con EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P., convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA - ALUMBRADO PÚBLICO EN EL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 538 DE 2022; DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ A EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P VIGENCIA 2026"**, con el fin de desarrollar el plan de iluminación navideña y presupuesto para la temporada navideña de acuerdo con la propuesta presentada el día 31 de julio de 2026 a la administración municipal por la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000)** cuyo aporte por parte del municipio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** y por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MLLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)** y con plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2027.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y Secretaría de Obras Públicas elaboraron y presentaron estudios previos justificando la presente contratación.

Que la Secretaría de Hacienda expidió Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026001912 del 20 de octubre de 2026, el cual respalda el aporte del municipio para la suscripción del convenio.

Que los documentos del Convenio podrán ser consultados en la plataforma Secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la celebración del "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA - ALUMBRADO PÚBLICO EN EL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 538 DE 2022; DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ A EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P VIGENCIA 2026"**, con **EMPRESAS PUBLICAS DE ZIPAQUIRA – EPZ E.S.P,** entidad descentralizada del orden territorial, identificada con NIT 800.005.900-9, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER LEÓN QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.547.242 de Zipaquirá, por un valor total de: **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.200.000.000)** cuyo aporte por parte del municipio

corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** y por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MLLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El plazo de ejecución del Convenio es hasta el treinta y uno (31) de enero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del aporte del municipio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001912 del 20 de octubre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. Adelántese el trámite de la presente contratación Directa de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el inciso primero del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTICULO QUINTO. Los estudios y documentos previos del proceso de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría Jurídica del Municipio de Zipaquirá, y/o en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov Secop II.

ARTICULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Zipaquirá, a los veintidós (22) días del mes octubre de dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURIDICO
RESOLUCION 2829
22/10/2026

Dependencia.	Elaboró:	Reviso:	Aprobó:	Ruta:
Secretaría Jurídica	MARIA PAULA SARMIENTO MANCERA Abogada Apoyo Jurídico	MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA RESOLUCIÓN 2829 22/10/2026	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO RESOLUCIÓN 2829 22/10/2026	Acto de justificación